



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-789/2019.

ACTOR: NICOLÁS MENDOZA
MORALES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE
LOS REYES, VERACRUZ.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
DÍAZ TABLADA.

SECRETARIO: JOSÉ LUIS BIELMA
MARTÍNEZ.

COLABORÓ: BRYAN ALFONSO
GALINDO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; quince de
enero de dos mil veinte.

Acuerdo Plenario relativo al juicio para la protección de los
derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-789/2019**
promovido por Nicolás Mendoza Morales, ostentándose como
Subagente Municipal de la Congregación **El Arenal**
perteneciente al Municipio de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. Del contexto	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Actuación colegiada.....	6
SEGUNDA. Materia del acuerdo plenario	8

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-789/2019**

TERCERA. Amonestación..... 19
ACUERDA 20

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral considera **cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del Ayuntamiento de **Ixhuacán de los Reyes**, Veracruz, en lo relativo a la asignación y pago de la remuneración a la que tienen derecho el actor y los demás Agentes y Subagentes Municipales de dicho municipio. Y por cuanto hace al Congreso del Estado, lo relativo a la recepción de la modificación presupuestal.

ANTECEDENTES

I. Del contexto

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

1. **Sentencia TEV-JDC-220/2019 y acumulados.** El ocho de mayo de dos mil diecinueve¹, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente **TEV-JDC-220/2019 y acumulados**, en el sentido de que los Agentes y Subagentes Municipales de diversas localidades del municipio de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, son servidores públicos y como consecuencia de ello, tienen el derecho a recibir una remuneración por el desempeño de su cargo, por tanto, se ordenó a dicho Ayuntamiento la realización de diversas acciones; vinculando al Congreso del Estado de Veracruz para su cumplimiento.

2. **Incidente de incumplimiento de sentencia.** El hoy actor, promovió incidente de incumplimiento, el cual el diecinueve de

¹ Todas las fechas se referirán al año 2019, salvo mención expresa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

agosto, este Tribunal resolvió en el sentido de tener parcialmente fundado y en vías de cumplimiento la sentencia principal; asimismo, determinó **escindir los planteamientos formulados**, relacionados con la inconformidad del monto fijado como remuneración².

3. **Juicio ciudadano local.** El veintidós de agosto, la Magistrada Presidenta por ministerio de ley, con motivo de la escisión referida en el punto anterior, ordenó integrar el expediente **TEV-JDC-789/2019**.

4. **Sentencia.** El dos de octubre, se dictó sentencia en el expediente **TEV-JDC-789/2019**, declarando fundado el motivo de agravio en el sentido de que el actor debe recibir una remuneración acorde a sus responsabilidades como Subagente Municipal, haciendo referencia, además, que este beneficio debía extenderse a todos los Agentes y Subagentes Municipales, por tanto, se ordenó a dicho Ayuntamiento la realización de diversas acciones; vinculando al Congreso del Estado de Veracruz para su cumplimiento.

5. **Acuerdo plenario de cumplimiento parcial.** El diecinueve de noviembre, el Tribunal Electoral consideró tener **en vías de cumplimiento** la sentencia de origen, por parte del Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, en lo relativo a la asignación de la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales.

6. **Recepción de constancias y turno.** El dos de diciembre, el Ayuntamiento referido informó haber dado cumplimiento a la sentencia dictada el pasado dos de octubre, así como al acuerdo plenario aludido en el punto que antecede, por lo que remitió

² Por los \$3,000.00 que le fueron fijados como remuneración.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-789/2019**

diversas constancias para comprobar su dicho; asimismo, al día siguiente, el entonces Magistrado Presidente tuvo por recibida la mencionada documentación, y ordenó turnarla junto con el expediente, a la ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Díaz Tablada, por ser Instructora del presente asunto.

7. Primer requerimiento al Ayuntamiento y vista a las partes. El cuatro de diciembre, la Magistrada Instructora requirió al Ayuntamiento responsable, diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

8. Asimismo, con la documentación referida en el punto anterior, ordenó dar **vista** al actor y al resto de los Agentes y Subagentes Municipales.

9. Cumplimiento al requerimiento y nueva vista. El dieciocho de diciembre siguiente, se tuvo por recibida distintas constancias remitidas por el mencionado Ayuntamiento, en atención al requerimiento referido en el punto que antecede, con la cual se ordenó dar **vista** a la totalidad de Agentes y Subagentes Municipales.

10. Igualmente, se dio vista al Presidente del Congreso del Estado con el acuse del Sistema de Recepción de Información Municipal, a fin de que con base en lo establecido en el numeral 312 del Código Hacendario Municipal, emitiera pronunciamiento.

11. Segundo requerimiento a la responsable. El diecinueve posterior, se requirió de nueva cuenta al Ayuntamiento a efecto de que remitiera los recibos que acreditaran el pago de las remuneraciones de los meses de septiembre y octubre de dos mil diecinueve, de uno de los Subagentes Municipales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

12. Cumplimiento de requerimiento y vista. Mediante proveído de treinta y uno de diciembre, se tuvo recibido la documentación remitida por la responsable en cumplimiento al requerimiento que precede y se puso a **vista** de nueva cuenta a la totalidad de Agentes y Subagentes de ese Municipio.

13. De igual forma, se tuvo por recibida la certificación de la Secretaria General de Acuerdos, con la que se cercioró que no se recibió escrito o promoción alguna con la que se desahogara la vista concedida a todos los Agentes Municipales mediante acuerdo de dieciocho de diciembre.

14. Recepción de diversos documentos y vista. El nueve de enero de dos mil veinte, la Magistrada Instructora acordó tener por recibido: i) El oficio de tres de enero actual, mediante el cual la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, puso a consideración la situación administrativa, a fin de que se le considerara en vías de cumplimiento respecto del requerimiento formulado el pasado dieciocho de diciembre, y ii) El escrito recibido ese mismo día, mediante el cual la Síndica del Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, remite en alcance al diverso presentado el veintisiete de diciembre, diversa documentación con la que pretende justificar el pago de los meses de septiembre y octubre a la totalidad de los Agentes y Subagentes Municipales, con la cual se ordenó dar **vista** a éstos últimos.

15. Acuerdo de recepción y elaboración de acuerdo de cumplimiento. En su oportunidad, la Magistrada Instructora tuvo por recibida la certificación de la Secretaria General de Acuerdos con la que de nueva cuenta se cercioró que no se recibió escrito o promoción alguna con la que se desahogara la

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'S' or '8'.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-789/2019**

vista señalada en el punto que antecede; así como el oficio DSJ/030/2020 del Congreso del Estado en cumplimiento al acuerdo de dieciocho de diciembre pasado; y ordenó la elaboración del acuerdo de cumplimiento de sentencia para someterlo a consideración del Pleno.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Actuación colegiada

16. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

17. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

18. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-789/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

19. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-789/2019** se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, consecuentemente ahora corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

20. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **11/99**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**³.

21. Conviene precisar que en el presente acuerdo ya no se citará el marco normativo correspondiente, en razón de que el mismo está referenciado en el que precedió al presente.

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página de internet <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-789/2019**

SEGUNDA. Materia del acuerdo plenario

22. Tal y como se señaló en líneas anteriores, el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el juicio ciudadano TEV-JDC-789/2019.

23. Las obligaciones a las que se encuentra sujeto el Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, como autoridad responsable y por vía de vinculación al Congreso del Estado, se fincaron en la consideración **QUINTA** de la sentencia del juicio que nos ocupa emitida el pasado dos de octubre, consisten en:

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita modificar el acta de cabildo de diecinueve de junio y a su vez la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración adecuada y proporcional, además del actor, para todos los Agentes y Subagentes Municipales, a la que tienen derecho como servidores públicos, que deberá ser cubierta desde el uno de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes Municipales, la Autoridad Municipal Responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal y 306, del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-1485/2017**, asimismo, los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sentencias, como la dictada en los expedientes **SX-JDC-23/2019**,

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-789/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) El Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, deberá cubrir la cantidad restante a efecto de cumplir con los parámetros aludidos en el inciso b).

e) El Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

24. Además, en el primer acuerdo plenario de cumplimiento parcial, se fincaron las obligaciones siguientes:

- A. De acuerdo a las consideraciones arriba señaladas, el Ayuntamiento responsable deberá remitir en copia certificada los recibos de pago de los meses de septiembre y octubre de todos los Agentes y Subagentes Municipales.

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-789/2019

- B. Del mismo modo, deberá remitir en copia certificada del recibo de pago del mes de agosto correspondiente a Camilo Melchor Madero.
- C. Informe las razones que justifiquen el por qué no coinciden las cantidades de remuneración previstas como mínimo y máximo en el "Analítico de dietas, plazas y puestos" con las cantidades de remuneración previstas en la plantilla de personal, ello respecto a los Agentes y Subagentes Municipales.

Lo anterior, a guisa de ejemplo es porque de un análisis comparativo al presupuesto de egresos 2019, se tiene que en la plantilla de personal se fija la cantidad de \$ 37,819.44 pesos (Treinta y siete mil ochocientos diecinueve 44/100 M.N.) como remuneración anual para los Agentes y Subagentes Municipales; la cual al dividir entre veinticuatro quincenas da como resultado la cantidad de \$1,575.00 (Mil quinientos setenta y cinco 00/100 M.N.), cuando en el analítico se establece el mínimo de \$ 2,000.00 (Dos mil 00/100 M.N.).

En ese sentido, respetando la autonomía presupuestal del Ayuntamiento es necesario contar con la aclaración pertinente, o en su caso, de ser una inconsistencia, deberá corregirse dichas cantidades del documento denominado "Analítico de dietas, plazas y puestos".

Sustanciación

Informe de la responsable

- En principio debe considerarse que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el dos de diciembre de dos mil diecinueve, la Síndica Única del Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, realizó diversas manifestaciones relacionadas con la aclaración de las cantidades contempladas en la plantilla de personal y el analítico de dietas, plazas y puestos, asimismo remitió copia certificada de los recibos de nómina del mes de agosto.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

- Posteriormente, mediante similar recibido el nueve de enero actual, en alcance al diverso presentado el veintisiete de diciembre, remitió copia certificada de recibos de septiembre y octubre de dos mil diecinueve, tanto del actor, como del resto de los Agentes y Subagentes Municipales.

25. Tales documentales públicas, de conformidad con el artículo 360 del Código Electoral local tienen valor probatorio pleno.

Certificación de no desahogo de vista.

26. De la documentación descrita se dio vista el cuatro de diciembre posterior y el nueve de enero actual, vista que no fue desahogada, por lo cual la Secretaria General de Acuerdos certificó que previa búsqueda en los registros de la Oficialía de Partes de este Tribunal no se recibió escrito o promoción alguna por el que el actor o el resto de Agentes y Subagentes Municipales la desahogaran.

Consideraciones base de la decisión de este Tribunal

27. De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el expediente, así como lo informado por el Ayuntamiento responsable y el Congreso del Estado de Veracruz, se considera **cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del primero en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que tienen derecho los Agentes y Subagentes Municipales y del segundo en vías de cumplimiento respecto al exhorto a legislar.

Verificación de cumplimiento del efecto identificado en el acuerdo plenario con el inciso c)

8

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-789/2019**

28. De inicio, se procede analizar el cumplimiento del inciso c) del acuerdo plenario, ello al estar relacionado con la asignación de remuneraciones en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, posteriormente se procede a analizar los efectos que se relacionan con el pago de una remuneración al actor y al resto de Agentes y Subagentes Municipales *-incisos a) y b) de dicho acuerdo plenario-*.

29. Como quedó apuntado, **la primera obligación material** establecida en la sentencia de dos de octubre, a cargo del Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, consistía en analizar, en colaboración con la Tesorería Municipal y de acuerdo a su autonomía financiera, la disposición presupuestal de dicho ente gubernamental, con la finalidad de formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al acta de cabildo de diecinueve de junio y al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemplara el pago de una remuneración adecuada y proporcional en favor de la parte actora, así como del resto de los Agentes y Subagentes Municipales, la cual tendría que hacerse efectiva a partir del uno de enero de ese año.

30. **La segunda obligación material**, consistía en que al momento de fijar el salario, la autoridad observara ciertos parámetros, a saber:

- Será proporcional a sus responsabilidades
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar
- No deberá ser mayor a la que reciban las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

31. Al respecto, se invoca como hecho notorio, en términos del artículo 331, del Código Electoral, que las referidas obligaciones ya fueron materia de pronunciamiento en el acuerdo plenario de diecinueve de noviembre, donde al analizar la documentación remitida por el Ayuntamiento responsable, se declaró que las mismas habían sido parcialmente cumplidas, por ello, se tuvo en vías de cumplimiento.

32. Lo anterior dado que el Ayuntamiento responsable sólo acreditó, en ese momento, el pago de las remuneraciones a los Agentes y Subagentes Municipales, correspondientes a los meses de enero a agosto del dos mil diecinueve, omitiendo en lo general, comprobar los pagos de los meses de septiembre y octubre, ello en razón de que fue en este último mes en que se dictó la sentencia que nos ocupa.

33. De igual forma, se consideró que el Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, omitió proporcionar el recibo de pago de Camilo Melchor Madero correspondiente al mes de agosto.

34. Por otra parte, también se observó en dicho Acuerdo Plenario que el Ayuntamiento responsable, no contempló en el "Analítico de dietas, plazas y puestos", respecto a las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales la cantidad de un Salario Mínimo, razón por la cual el Ayuntamiento responsable, debía hacer la aclaración respecto a las cantidades asignadas en dicho documento, o en su caso, de ser una inconsistencia debía corregir dichas cantidades del "Analítico de dietas, plazas y puestos".

35. En esa tesitura, el Ayuntamiento responsable, en cumplimiento a los efectos del acuerdo plenario de diecinueve de

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-789/2019**

noviembre, remitió a través de sendos escritos las constancias que acreditan los pagos de los meses de agosto, septiembre y octubre del año en curso, así como la aclaración relacionada con las cantidades de las remuneraciones para los Agentes y Subagentes Municipales del “Análítico de dietas, plazas y puestos”.

36. Respecto a esto último, adujo que el reporte del analítico de dietas, plazas y puestos establece como mínimo la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) y que ésta corresponde de manera mensual.

37. Cabe precisar, que entre los parámetros establecidos en la sentencia de dos de octubre, se estableció que la cantidad que debían recibir los Agentes y Subagentes Municipales, no debía ser menor a un salario mínimo vigente en el Estado, lo cual se refrendó en el acuerdo plenario de diecinueve de noviembre. En ese sentido, mediante acuerdo de cuatro de diciembre, a fin de que el Pleno contara con los elementos necesarios que permitieran pronunciarse sobre el cumplimiento, se hizo notar que dicha cantidad no correspondía al referido parámetro, y se reiteró que se efectuara la corrección pertinente del “analítico de dietas, plazas y puestos”.

38. En cumplimiento a ello, la responsable mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes el pasado doce de diciembre, remitió la corrección del analítico de dietas, plazas y puestos, y el respectivo acuse de la información remitida al Congreso del Estado de Veracruz.

39. De dichas documentales se desprende que en el apartado de remuneraciones para los Agentes y Subagentes Municipales, contempló la cantidad de \$3,080.40 pesos (Tres mil ochenta



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

40/100 M.N.), importe que corresponde a un salario mínimo vigente en la Entidad del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

40. Por lo anterior, se demuestra que el Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, modificó de manera correcta el presupuesto de egresos 2019, en los términos ordenados en la sentencia de dos de octubre.

41. Por otra parte, dado que los primeros dos efectos del acuerdo plenario de diecinueve de noviembre se encuentran relacionados, se verifica el cumplimiento de manera conjunta:

Efectos identificados en el acuerdo plenario con los *incisos a) y b)*

42. En esos términos, respecto al pago de las cantidades correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de todos los Agentes y Subagentes Municipales por parte del Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, de autos se desprende lo siguiente:

43. Para la acreditación del pago de las remuneraciones de todos los Agentes y Subagentes Municipales, el Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, remitió mediante escrito recibido el dos de diciembre pasado, recibos de nómina y un documento denominadas "macro pago de nómina".

44. Posteriormente, el nueve de enero del año en curso, en alcance, remitió recibos de pago de todos los Agentes y Subagentes de los meses de septiembre y octubre de ese mismo año.

45. De dichas constancias se valida que los Agentes y Subagentes Municipales recibieron el pago por la cantidad de

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-789/2019**

\$3,310.10 (Tres mil trecientos diez 00/100 M.N.) de manera mensual, como se muestra a continuación en la siguiente tabla:



Agente Municipal		Agosto	Septiembre	Octubre	Total
1	Rosalio Flores Cuevas	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
2	Juan Melchor Colorado	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
3	Lucio Bello Morales	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
4	Adán Martín Soto Ruiz	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
5	David Vásquez Romero	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
6	Lucio Gaspar Rodríguez Soto	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
7	Gilberto Vargas Caballero	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
8	Froylán Martínez Fuentes	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
9	Brenda Fernanda Gutiérrez Hernández	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
10	Oliverio Olarte Lozada	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-789/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Agente Municipal		Agosto	Septiembre	Octubre	Total
11	Justo Morales Rosas	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
12	Cruz Colorado Fuentes	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
13	Guadalupe Islas Hernández	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
14	Camilo Melchor Madero	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
15	Rufina Melchor Rizo	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
16	José de Jesús Miranda Rodríguez	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
17	Guadalupe Alejandra Rizo Galán	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
18	Ricardo Elox Matla	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
19	Lázaro Ortiz Nava	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
20	Domingo Valdivia Elox	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
21	Pedro Chacón Luna	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30

8

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-789/2019**

Agente Municipal		Agosto	Septiembre	Octubre	Total
22	Jacobo Valdivia Colorado	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
23	Pascual Rodríguez Martínez	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
24	José Mariano Rodríguez García	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
25	José Dolores Isidro Cuevas Miranda	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
26	Cornelio Romero Morales	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
27	José Francisco Olarte Hernández	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
28	Federico Hernández López	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
29	Miguel Méndez Muñoz	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
30	Manuel Colorado Elox	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
31	Nicolás Mendoza Morales	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30
32	Amador Soto Olarte	\$3,310.10	\$3,310.10	\$3,310.10	\$9,930.30



Agente Municipal
 11 Justo Morales Rosas
 12 Cruz Colorado Fuentes
 13 Guadalupe Irujo Hernández
 14 Camilo Melchor Madero
 15 Rufus Melchor Rizo
 16 José de Jesús Miranda Rodríguez
 17 Guadalupe Alejandra Rizo Galán
 18 Ricardo Elox Mella
 19 Lázaro Ortiz Nava
 20 Domingo Valdivia Elox
 21 Pedro Grajón Luna



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

46. En efecto, de lo anterior se puede apreciar que el Ayuntamiento responsable, realizó el pago de los meses de agosto, septiembre y octubre a la totalidad de los Agentes y Subagentes Municipales que tomaron protesta, conforme a lo ordenado por este Tribunal Electoral.

47. Aunado a ello, las constancias relacionadas con el pago de las remuneraciones, se dejaron a vista del actor y el resto de los Agentes y Subagentes Municipales, sin embargo, no realizaron manifestación alguna, respecto de dichas documentales.

48. Así, es evidente que los efectos extensivos de la sentencia de mérito, fueron observados por dicho ente municipal, de conformidad con los parámetros máximo y mínimo establecidos en dicha ejecutoria.

49. Por lo anteriormente razonado, se concluye tener al Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, dando cumplimiento a la sentencia de dos de octubre dictada en el expediente TEV-JDC-789/2019.

TERCERA. Conminación.

50. Toda vez que durante la instrucción del presente asunto, el Ayuntamiento responsable incumplió con el término de tres días ordenado mediante acuerdo plenario de diecinueve de noviembre, y dado el sentido del presente acuerdo plenario, se **conmina** para que en lo sucesivo se conduzca en estricto apego a las obligaciones que la norma le impone.

51. En esa idea, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que los datos de la medida de apremio impuesta sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados

8

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-789/2019**

52. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, que de recibir cualquier documentación relacionada con el juicio en que se actúa, y que se recepcione con posterioridad a la presente resolución, se agreguen a los autos sin mayor trámite para que obren como en derecho corresponda.

53. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/> perteneciente a este órgano jurisdiccional.

54. Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

ACUERDA

PRIMERO. Se declara **cumplida**, la sentencia de dos de octubre de dos mil diecinueve, por parte del Ayuntamiento de Ixhuacán, de los Reyes, Veracruz, en los términos del considerando **SEGUNDO** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se declara **en vías** de cumplimiento al Congreso del Estado respecto al exhorto a legislar.

NOTIFÍQUESE por **oficio** al Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes y al Congreso del Estado, ambos del Estado de Veracruz; y, por **estrados** al actor y demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-789/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia; José Oliveros Ruiz y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante la Secretaria General de Acuerdos, Mabel López Rivera, con quien actúan y da fe.

**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JOSÉ OLIVEROS RUIZ
MAGISTRADO**



**ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO**

**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**

**MABEL LÓPEZ RIVERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**